



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 051-2020-A/MPP  
San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020.

### VISTOS:

El Informe N° 902-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informes N°s 035 y 094-2020-OPER/MPP de fecha 08 y 20 de enero de 2020, respectivamente e Informe N° 056-2020-GAJ/MPP de fecha 13 de enero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, la Primera Sala Civil de Piura emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 13), en el Expediente N° 01205-2018-0-2001-JR-CI-05, seguido por ESMERALDA APAÉSTEGUI GÓMEZ, en su Calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Obreros de Piura – STOMP, sobre Proceso de Cumplimiento, contra la Municipalidad Provincial de Piura, Fallando en:

*“CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 04 de marzo del 2019 obrante de folios 136 a 142 y auto de aclaración contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de marzo del 2019 obrante de folios 144 a 146, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por ESMERALDA APAESTEGUI GOMEZ en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, en representación de: Pedro Yarlequé More, César Peña Mendives, Carlos Villegas Seminario, Edmundo Navarro Castillo, Santos Arnaldo Gómez Chiroque, Pablo Orlando López Huertas, Jesús Camizán Ramírez, Ángel Armando Quintana Mendieta, Tomás Carvonell Ortiz y Higuey William Peña Alburqueque; contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Proceso de Cumplimiento. Consentida o confirmada que sea la presente, archívese. Con costos. ORDENANDO que, respecto a los trabajadores señalados en el punto anterior, la municipalidad demanda dé cumplimiento al artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2017-A/MPP del 13.10.2017: “Cúmplase el Acuerdo del Acta de Negociación Colectiva suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y los Sindicatos de Trabajadores Obreros Municipales de Piura (...) de fecha 18 de julio del*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 051-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020.**

2016; en consecuencia, establézcase que a partir del 01.08.2017 los contratos del personal que se detalla a continuación, los mismos que serán considerados como a plazo indeterminado, debiendo la Oficina de Presupuesto adoptar las provisiones presupuestales correspondientes”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante su Informe N° 902-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, comunicó al Jefe de la Oficina de Personal, lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 14 de fecha 18 de noviembre de 2019 ordena el cumplimiento en el plazo de 10 días con emitir el acto administrativo, respecto a los trabajadores señalados, y de cumplimiento al artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2017-A/MPP del 13.10.2017: “Cúmplase el Acuerdo del Acta de Negociación Colectiva suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y los Sindicatos de Trabajadores Obreros Municipales de Piura (...) de fecha 18 de julio del 2016; en consecuencia, establézcase que a partir del 01.08.2017 los contratos del personal que se detalla a continuación, los mismos que serán considerados como a plazo indeterminado, debiendo la Oficina de Presupuesto adoptar las provisiones presupuestales correspondientes”. Bajo aperebimiento de ley en caso de incumplimiento.

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 0035-2020-OPER/MPP de fecha 08 de enero de 2020, señaló que la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe N° 382-2019-UPT-OPER/MPP de fecha 28 de noviembre de 2019, informó que según lo verificado en el Sistema Integral Municipal – Módulo de Recursos Humanos, los servidores Ángel Armando Quintana Mendieta, Edmundo Navarro Castillo y Tomás Carvonel Ortiz, por mandato judicial, se dispuso el cambio de su condición laboral y se les ha registrado en un nuevo régimen laboral Sentencia Judicial D.L. N° 728, como obreros permanentes. Asimismo, señala que del mandato judicial ordenado en el Expediente Judicial N° 01205-2018-0-2001-JR-CI-05, especifica: “(...) establézcase que a partir del 01 de agosto de 2017, los contratos del personal que se detalla a continuación, los mismos serán considerados como a plazo indeterminado (...)”; de modo que para todos los servidores incluidos en la sentencia, incluyendo los señor Armando Quintana Mendieta, Edmundo Navarro Castillo y Tomás Carvonel Ortiz, se les debe registrar como fecha de inicio de labores en esta entidad desde el 01 de agosto de 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 056-2020-GAJ/MPP de fecha 13 de enero de 2020, opina que se prosiga con el trámite del presente expediente, y sea conforme lo ha ordenado el Órgano Jurisdiccional, toda vez que ninguna autoridad u órgano administrativo puede modificar las sentencias que tienen carácter de cosa juzgada, ello de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna. Opinión que es recogida por la Procuraduría Pública Municipal en su Proveído de fecha 17 del presente mes;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, la Oficina de Personal en su Informe N° 094-2020-OPER/MPP, señala que teniendo en cuenta que el presente mandato judicial precisa que se debe considerar a los servidores: Pedro Yarlequé More, César Adriano Peña Mendives, Carlos Adriano Villegas Seminario, Edmundo Navarro Castillo, Santos Arnaldo Gómez



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 051-2020-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 23 de enero de 2020.**

Chiroque, Pablo Orlando López Huertas, Jesús Camizán Ramírez, Ángel Armando Quintana Mendieta, Tomás Carvonell Ortiz y Higuey William Peña Alburqueque, a plazo Indeterminado, a partir del 01 de agosto de 2017, teniendo en cuenta las incidencias presupuestarias alcanzadas por la Unidad de Remuneraciones en su Informe N° 0092-2019-UR-OPER/MPP, y al Proveído de la Oficina de Presupuesto de fecha 06 de enero de 2020, que informa que existe disponibilidad presupuestal para cumplir con dicho mandato;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 20 y 21 de enero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cúmplase el mandato Judicial contenido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2017-A/MPP de fecha 13 de octubre de 2017 que señala: "Cúmplase el Acuerdo del Acta de Negociación Colectiva suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y los Sindicatos de Trabajadores Obreros Municipales de Piura (...) de fecha 18 de julio del 2016; en consecuencia, establézcase que a partir del 01 de agosto de 2017, los contratos de los servidores municipales: Pedro Yarlequé More, César Adriano Peña Mendives, Carlos Adriano Villegas Seminario, Edmundo Navarro Castillo, Santos Arnaldo Gómez Chiroque, Pablo Orlando López Huertas, Jesús Camizán Ramírez, Ángel Armando Quintana Mendieta, Tomás Carvonell Ortiz y Higuey William Peña Alburqueque, serán considerados como a plazo indeterminado; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo del Quinto Juzgado Civil en el Exp. N° 01205-2018-0-2001-JR-CI-05

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Quinto Juzgado Civil el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE